

ASAMBLEA GENERAL

La **Asamblea** es el órgano máximo de administración de la **Cooperativa** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
3. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
4. Decidir sobre la destinación de los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.
5. Elegir y remover los Miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
6. Elegir y remover el Revisor Fiscal, su suplente y fijar su remuneración.
7. Fijar Aportes extraordinarios.
8. Reformar el Estatuto.
9. Decidir sobre la amortización total o parcial de Aportes sociales de los Asociados.
10. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación o sobre la aceptación de la incorporación de otras entidades.
11. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y El Revisor Fiscal.
12. Adoptar los Códigos de Ética y de Buen Gobierno Corporativo.
13. Aprobar su propio reglamento.
14. Las demás que señalen el Estatuto y la Ley.



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El consejo de Administración es el órgano elegido por los asociados, representa a los asociados, tiene a su cargo la administración superior de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social, estará integrado por cinco (5) Miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro (4) años.

Para poder ser elegido Miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. No estar relacionado dentro de la lista de Asociados o Delegados inhábiles, previa a la Asamblea en la que se realice la elección.
2. Ser asociado hábil al momento de la postulación.
3. No haber sido sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario interno de la Cooperativa.
4. Acreditar haber recibido educación cooperativa y de economía solidaria básica, con énfasis en administración cooperativa, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados debidamente certificados por una institución autorizada para impartirlos, excepto, quienes hayan sido miembros del Consejo de Administración durante mínimo dos periodos estatutarios continuos en los últimos 10 años.
5. Tener experiencia en el desempeño de cargos de dirección, bien por haber sido miembro activo de Consejos de Administración, Juntas Directivas u organismos análogos de entidades públicas o privadas, o por haber sido integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia o Comité de la Cooperativa.
6. No haber sido anteriormente objeto de declaración de vacancia en el cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, a menos que haya sido por renuncia o manifestación de dejación del cargo sustentadas.
7. Gozar de excelente reputación comercial, la cual se presumirá por no aparecer reportado en bancos de datos o centrales de riesgo, con obligaciones vencidas a su cargo.
8. Autorizar la verificación en listas y bases de datos de vinculantes.
9. No registrar antecedentes penales, por la comisión de delitos dolosos y no haber sido objeto de declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Solidario.
10. No estar incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad.
11. Además de las funciones anteriores, el Consejo de Administración debe estar dispuesto a cumplir y/o autorizar cualquier otro requisito exigido por la ley.



FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, el Estatuto, los Reglamentos y mandatos de la Asamblea.
3. Estudiar y aprobar los planes generales de la Cooperativa.
4. Aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente y velar por su adecuada ejecución.
5. Nombrar o remover al Gerente y fijarle su remuneración, así mismo nombrar su suplente permanente.
6. Fijar el monto de atribuciones permanentes del Gerente, y autorizarlo en cada caso cuando exceda esa cuantía, así como para adquirir, enajenar o grabar bienes inmuebles.
7. Reglamentar la prestación de los servicios de la Cooperativa y su Estatuto.
8. Establecer la planta de personal y fijar los parámetros de su remuneración.
9. Interpretar el sentido de las disposiciones del presente Estatuto cuya redacción sea confusa, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que pueden presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
10. Reglamentar la cesión de Aportes sociales a otros Asociados con determinación de los casos y la forma en que sea procedente tal cesión.
11. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
12. Examinar y aprobar los estados financieros intermedios de la Cooperativa y en primera instancia los de fin de ejercicio y elaborar un proyecto de distribución de excedentes para presentarlo a consideración de la Asamblea General Ordinaria.
13. Autorizar la participación de la Cooperativa en sociedades u otras entidades.
14. Crear los Comités especiales permanentes o transitorios que estime convenientes, expedirles su reglamento y designar sus integrantes.
15. Informar a la gerencia la fecha que se decida para la celebración de la Asamblea, fecha en la cual se va a convocar y fecha de celebración de la Asamblea, para que sea la gerencia quien informe a los asociados.
16. Fijar las políticas del SARLAFT.
17. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
18. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
19. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
20. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
21. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

22. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
23. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
24. Identificar y divulgar entre los empleados pertinentes, aquellos negocios o actividades no financiables, bien porque el acreditado opera en actividades altamente riesgosas, o porque la cooperativa corre el riesgo de participar en negocios de los cuales se sospeche se prestan para actividades delictivas, o porque las actividades no son compatibles con las de la cooperativa, o porque afectan el medio ambiente o la misma comunidad.
25. Definir el nivel de riesgo aceptado por cada tipo de riesgo, es decir, el que está dispuesto a asumir, en proporción al nivel patrimonial de la entidad.
26. Verificar periódicamente la capacidad del patrimonio de la cooperativa para asumir riesgos y enfrentar choques inesperados, tomando acciones correctivas en caso de detectar posibles insuficiencias.
27. Aprobar las políticas para el manejo de los diversos riesgos, de su correspondiente revisión y actualización, al menos una (1) vez al año y de su correspondiente comunicación a toda la cooperativa.
28. Exigir a la gerencia que se someta a su conocimiento y consideración la información que estimen relevante y pertinente para la toma de decisiones en relación con productos y actividades nuevas.
29. Demás funciones relativas a la administración del riesgo
30. Las demás que le corresponden según el Estatuto y la Ley, así como aquellas otras que expresamente no estén asignadas a otro organismo.

JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa, referido al control social. Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de cuatro (4) años

Para poder ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia el aspirante deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para ser elegido miembro del Consejo de Administración.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios y doctrina cooperativa.
2. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a los Organismos Gubernamentales de Vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.

3. Conocer y tramitar las quejas que presenten los Asociados con relación a la prestación de los servicios y solicitar correctivos al órgano competente. Para resolver, contará con un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la queja.
4. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el estatuto y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Órgano competente para imponerlas se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
6. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea o para elegir Delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el Estatuto.
9. Velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y reglamentos a nivel general y ejercer las demás funciones que le correspondan y se refieren al control social.
10. Expedir su propio reglamento.
11. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la administración, de auditoría interna o la Revisoría Fiscal.

COMITÉ DE APELACIONES

Considera y resuelve los recursos de apelación interpuestos por los asociados excluidos. Estará integrado por tres (3) miembros principales numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de cuatro (4) años

Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requiere:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
2. No pertenecer simultáneamente a ningún otro Comité, a la Junta de Vigilancia o al Consejo de Administración de la Cooperativa.
3. No haber sido sancionado en el transcurso de un año (1) anterior a la nominación con sanción de multa o suspensión de servicios o derechos.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
2. Cumplir el reglamento que apruebe el Consejo de Administración
3. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones de exclusión del Consejo de Administración.
4. Practicar, de oficio, o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
5. Las demás que le asigne la Ley y el Estatuto.